

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**TRANSGRESIÓN DE LA JUSTICIA PENAL POR LA FALTA DE MECANISMOS  
LEGALES QUE GARANTICEN LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS EN  
GUATEMALA**

**LUCÍA ALEJANDRA ARCHILA QUIC**

**GUATEMALA, MARZO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRANSGRESIÓN DE LA JUSTICIA PENAL POR LA FALTA DE MECANISMOS  
LEGALES QUE GARANTICEN LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS EN  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**LUCÍA ALEJANDRA ARCHILA QUIC**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Jorge Eduardo Aguilar Soto
Secretario:	Licda.	Lady Johana Calderón López
Vocal:	Lic.	Adán Josué Figueroa Chacón

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretario:	Lic.	Bayrón René Jiménez Aquino
Vocal:	Licda.	María Isabel Revolorio

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



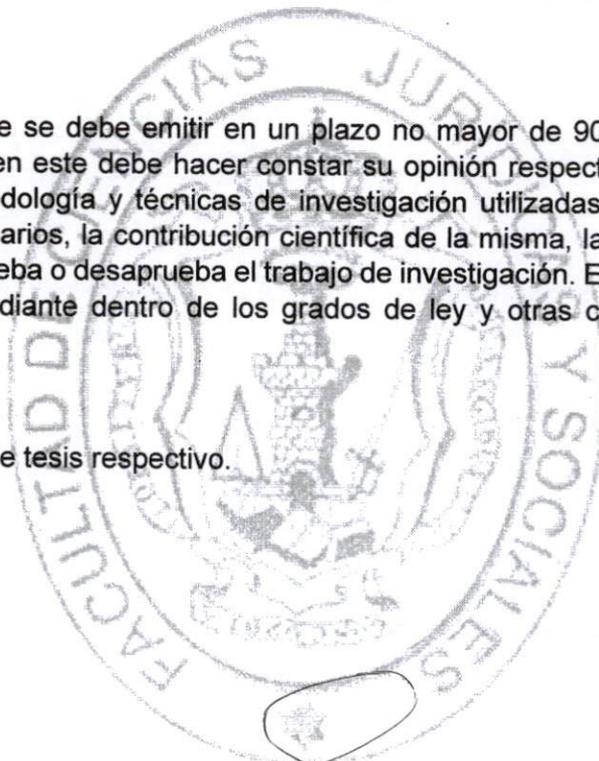
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de febrero de 2023.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **KAREN JENNIFER FRANCO TELLO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LUCÍA ALEJANDRA ARCHILA QUIC**, con carné 201113013 intitulado: **TRANSGRESIÓN DE LA JUSTICIA PENAL POR LA FALTA DE MECANISMOS LEGALES QUE GARANTICEN LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



*[Handwritten signature of Carlos Ebertito Herrera Recinos]*

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 02 / 03 / 2023

(f)

*Licda. Karen Jennifer Franco Tello*  
*Abogada y Notaria*  
*[Handwritten signature]*

Asesor(a)  
 (Firma y sello)





Licenciada Karen Jennifer Franco Tello  
Abogada y Notaria – Col. 21,562

6ª. Calle 1-36, Zona 10, Edificio Valsari, Nivel 9, Oficina 901, Guatemala  
Tel. 2315-1200



Guatemala, 17 de marzo del 2023

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

En atención al nombramiento como asesora de Tesis, de la Bachiller **LUCÍA ALEJANDRA ARCHILA QUIC** me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado, el mismo se tituló: **“TRANSGRESIÓN DE LA JUSTICIA PENAL POR LA FALTA DE MECANISMOS LEGALES QUE GARANTICEN LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS EN GUATEMALA.”**

**EXPONGO:**

- a) Esta investigación cumple los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente **dictamen favorable**.
- b) Manifiesto y declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.
- c) En el asesoramiento del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, quien realizó los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- d) La bibliografía fue correcta, los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.



Licenciada Karen Jennifer Franco Tello  
Abogada y Notaria – Col. 21,562

6ª. Calle 1-36, Zona 10, Edificio Valsari, Nivel 9, Oficina 901, Guatemala  
Tel. 2315-1200



- e) Procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia.
  
- f) Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que, con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

Con la manifestación expresa de mi respeto, quedo a las órdenes.

Licenciada  
Karen Jennifer Franco Tello  
Asesora de Tesis

*Licda. Karen Jennifer Franco Tello  
Abogada y Notaria*



Guatemala 27 de septiembre del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Hago de su conocimiento que la alumna **LUCÍA ALEJANDRA ARCHILA QUIC** llevó a cabo las modificaciones respectivas a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final es el siguiente: **“TRANSGRESIÓN DE LA JUSTICIA PENAL POR LA FALTA DE MECANISMOS LEGALES QUE GARANTICEN LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS EN GUATEMALA”**.

Debido a lo antes expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite respectivo.

Atentamente.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Lic. Lester Fernando Grajeda Boche  
Docente Consejero de Estilo



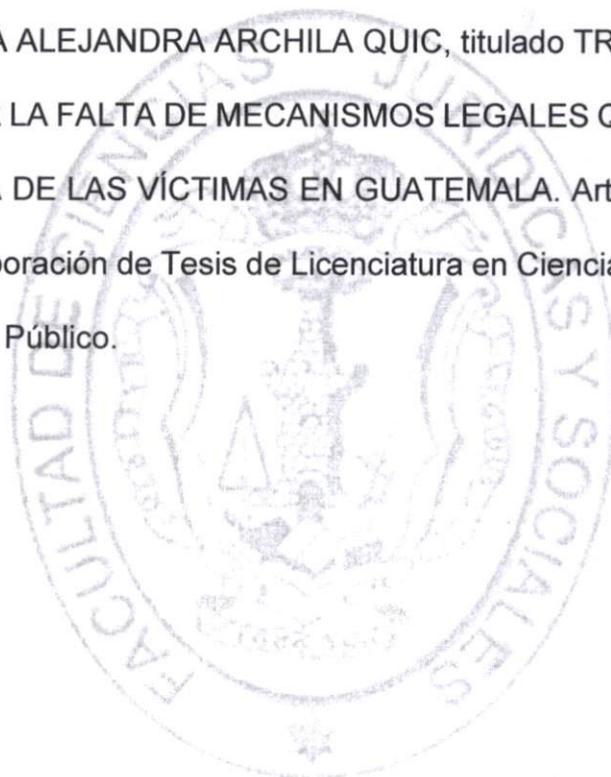
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUCÍA ALEJANDRA ARCHILA QUIC, titulado TRANSGRESIÓN DE LA JUSTICIA PENAL POR LA FALTA DE MECANISMOS LEGALES QUE GARANTICEN LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Porque sin la ayuda de él nada de esto fuera posible, por darme sabiduría, perseverancia, fuerza y determinación para alcanzar este logro, agradezco cada desafío superado, cada lección aprendida y cada bendición recibida en este camino.

### **A MIS PADRES:**

Ingrid Patricia porque ha sido mi mayor inspiración y motor durante este largo proceso, por su valentía, por acompañarme en este camino, por su amor incondicional, y sobre todo por fomentar en mí el deseo de superación y triunfo en la vida. Álvaro Archila por apoyarme en cada desafío, por cuidarme, por sus consejos, su paciencia y por siempre creer en mí. Gracias por ser mis eternos pilares de fortaleza.

### **A MIS HERMANOS:**

Dulce María y Rodrigo Archila, porque a lo largo de este esfuerzo académico han sido mi motivación, gracias por siempre creer en mí, por inspirarme a ser mejor cada día, espero siempre estar para apoyarlos. Sueñen en grande y nunca duden de alcanzar sus metas.



**A MI ABUELO:**

Marco Tulio Archila porque puedo celebrar con él este logro, gracias por incluirme siempre en sus oraciones, y por alentarme a perseguir mis sueños.

**A MI TIO:**

Marco Aníbal Archila, por haber dejado una huella imborrable en mi vida, este logro, en honor a su memoria.

**A MI FAMILIA:**

Tíos, Tías, primos y demás familia porque de una u otra manera han estado presente en este camino.

**A MIS AMIGOS:**

Estuardo Calderón, María Noriega y Daniel Torres, por sus ánimos constantes, por su amistad inquebrantable, por sus consejos, por las alegrías, derrotas y triunfos compartidos durante todos estos años.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Con quien estaré eternamente agradecería y orgullosa por haber formado parte de esta alma mater.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación busca demostrar la transgresión existente dentro de la justicia penal por la falta de mecanismos legales que garanticen la reparación digna de las víctimas en Guatemala.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó el tipo de investigación cuantitativa con la finalidad de establecer la afectación a víctimas de delitos que no han recibido reparación digna en virtud de la falta de mecanismos legales en la ley penal para garantizar de forma efectiva, la reparación del daño.

La investigación de tesis fue realizada durante el periodo comprendido entre febrero de 2022 y marzo de 2023, en el Departamento de Guatemala, Ciudad de Guatemala. Asimismo, esta investigación se enmarca en la rama de la ciencia del derecho penal y el derecho procesal penal.

El sujeto de estudio es la víctima en busca de una reparación digna, mientras que el objeto de estudio consiste en determinar cómo se transgrede la justicia penal por la ausencia de mecanismos en la ley para garantizar dicha reparación.

El aporte académico de la investigación es dar una comprensión más profunda a la víctima en la aplicación de la justicia penal y contribuir al debate sobre la protección de los derechos de las víctimas en el sistema legal guatemalteco, ya que en la actualidad, la reparación del daño causado por el delito no se ha establecido como una prioridad.



## HIPÓTESIS

La hipótesis es de tipo específica, ya que se enfoca en la afirmación de que, la falta de mecanismos legales para garantizar la reparación digna de las víctimas transgrede la justicia penal en Guatemala.

El objeto de investigación se centró en el sistema de justicia penal guatemalteco, específicamente en la ausencia de mecanismos legales que garanticen la reparación digna de las víctimas. El sujeto de estudio fueron las víctimas de delitos en Guatemala que han experimentado dificultades en la búsqueda de una reparación adecuada.

Para esta investigación, se utilizaron variables descriptivas, dependientes e independientes. La variable dependiente fue la transgresión de la justicia penal, mientras que las variables independientes fueron la falta de mecanismos legales para la reparación digna de las víctimas y el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

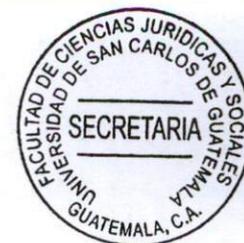


## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada mediante la utilización de métodos de investigación científica analítico, lógico y deductivo. Se contrastaron las variables de falta de mecanismos legales para la reparación digna de las víctimas y transgresión de la justicia penal, evidenciando la transgresión de la reparación ofrecida dentro del proceso penal guatemalteco.

Dentro de la investigación, se evaluaron las implicaciones prácticas de la insuficiencia de la reparación ofrecida dentro del proceso penal en términos de acceso efectivo a la justicia y protección de los derechos de las víctimas.

La hipótesis fue comprobada, concluyendo que, si bien el Código Procesal Penal establece una base para la solicitud de reparación digna por parte de la víctima, esta reparación resulta ser procesalmente insuficiente para cumplir con su función procesal dentro del sistema penal guatemalteco.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

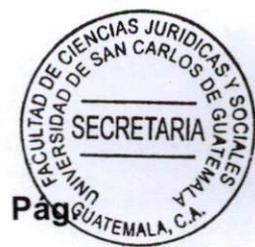
1. El derecho procesal penal.....	1
1.1. Definición del derecho procesal penal .....	2
1.2. Antecedentes del derecho procesal penal .....	6
1.3. Características del derecho procesal penal .....	8
1.4. Principios generales del derecho procesal penal.....	12
1.5. Las fuentes del derecho procesal penal .....	21

### CAPÍTULO II

2. La víctima o agraviado .....	23
2.1. Definición de víctima o agraviado .....	24
2.2. Antecedentes del reconocimiento de la víctima .....	28
2.3. La victimología .....	29
2.4. Los grados de victimización .....	32
2.5. La clasificación de la víctima.....	34

### CAPÍTULO III

3. La reparación digna dentro del proceso penal .....	37
3.1. Generalidades de la reparación digna .....	38
3.2. Antecedentes históricos de la reparación digna.....	42
3.3. La acción civil.....	43



3.4. La reparación de los daños y perjuicios .....	47
3.5. Reglas para la aplicación de la reparación digna.....	49

#### **CAPÍTULO IV**

4. Transgresión de la justicia penal por la falta de mecanismos legales que garanticen la reparación digna de las víctimas en Guatemala .....	51
4.1. La falta de mecanismos legales para garantizar la reparación digna..	52
4.2. La reparación digna y su rol en el proceso penal.....	54
4.3. Los sistemas de valoración para la estimación de la reparación .....	55
4.4. Implementación de nuevos mecanismos legales que garanticen la reparación digna de la víctima .....	57
4.5. La transgresión de la justicia penal al no realizarse la reparación digna de la víctima del delito .....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en la problemática de la reparación digna de las víctimas en el sistema de justicia penal de Guatemala, abordando específicamente la falta de mecanismos legales que garanticen este derecho fundamental. La hipótesis planteada sostiene que la ausencia de tales mecanismos constituye una transgresión de la justicia penal en el país.

Se ha corroborado la hipótesis a través de un análisis detallado utilizando métodos de investigación científica analítico, lógico y deductivo. Se examinaron las variables de falta de mecanismos legales para la reparación digna de las víctimas y transgresión de la justicia penal, evidenciando la insuficiencia de la reparación ofrecida en el proceso penal guatemalteco.

Los objetivos de la investigación se centraron en analizar el contexto legal y práctico de la reparación digna en el sistema de justicia penal, identificar las barreras y desafíos que obstaculizan su efectiva aplicación y proponer medidas para mejorar el reconocimiento de este derecho.

El objeto de investigación se centra en el sistema de justicia penal guatemalteco, específicamente en la ausencia de mecanismos legales que aseguren la reparación digna de las víctimas. El sujeto de estudio son las víctimas de delitos en Guatemala que han experimentado dificultades en la búsqueda de una reparación adecuada. A lo largo de cuatro capítulos, se desarrolla una investigación exhaustiva que profundiza la



problemática planteada.

En el primer capítulo, se introduce el derecho procesal penal, definiéndolo y proporcionando antecedentes sobre su evolución histórica. Se exploran las características y principios generales que lo rigen, así como las fuentes que lo nutren, sentando así las bases teóricas para comprender su aplicación en el contexto guatemalteco.

El segundo capítulo se enfoca en la figura de la víctima o agraviado dentro del proceso penal, definiendo su concepto y analizando sus antecedentes históricos. Se examina en detalle la victimología y los diferentes grados de victimización, así como la clasificación de las víctimas según su relación con el delito.

El tercer capítulo aborda específicamente la reparación digna dentro del proceso penal, contextualizando su importancia y analizando sus antecedentes históricos. Se profundiza en la acción civil y la reparación de daños y perjuicios, así como en las reglas para su aplicación, destacando los desafíos y obstáculos que enfrenta en la práctica.

Finalmente, el cuarto capítulo explora la transgresión de la justicia penal debido a la falta de mecanismos legales que garanticen la reparación digna de las víctimas en Guatemala. Se analiza la insuficiencia de los sistemas de valoración para estimar la reparación y se proponen nuevos mecanismos legales para mejorar el reconocimiento de este derecho fundamental.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho procesal penal

El derecho procesal penal representa un pilar fundamental dentro del sistema legal de cualquier sociedad democrática. Su importancia radica en el papel crucial que desempeña en la protección de los derechos individuales, la preservación del orden social y la garantía de un sistema de justicia equitativo.

Conocer a fondo el derecho procesal penal es esencial para comprender el funcionamiento y los principios que sustentan el sistema de justicia penal. Permite a los ciudadanos, abogados, jueces y demás actores involucrados en el proceso comprender sus derechos y obligaciones, así como asegurar que se respeten los principios fundamentales del debido proceso legal.

La comprensión del derecho procesal penal también resulta vital para la sociedad en su conjunto, ya que un sistema penal transparente y eficiente promueve la confianza en las instituciones estatales y fortalece el Estado de Derecho. Asimismo, la aplicación justa y equitativa de las leyes penales contribuye a la prevención del delito y al mantenimiento de la paz social.

Además, el derecho procesal penal garantiza que las víctimas sean escuchadas y tomadas en cuenta durante todas las etapas del proceso penal. Esto incluye el derecho a ser informadas sobre el estado del caso, a participar en las audiencias y a presentar



pruebas y testimonios relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, el derecho procesal penal establece mecanismos para asegurar que las víctimas reciban una reparación adecuada por el daño sufrido. Esto puede incluir compensaciones económicas, restitución de bienes o servicios de apoyo psicológico y social, entre otros. La reparación no solo busca compensar el sufrimiento de la víctima, sino también contribuir a su recuperación y reintegración en la sociedad.

### **1.1. Definición del derecho procesal penal**

Esta rama del derecho tiene como objetivo principal la búsqueda de la verdad material y la justicia en casos de delitos. Para ello, establece las reglas que deben seguirse para investigar, juzgar y sancionar a los presuntos responsables de delitos, garantizando siempre el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

El derecho procesal penal se basa en principios como el de legalidad, que establece que nadie puede ser sancionado sino en virtud de una ley preexistente que así lo establezca; el de presunción de inocencia, que sostiene que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad; y el de debido proceso, que garantiza que todas las personas tengan derecho a un juicio justo y a la defensa.

Una primera definición establece al derecho procesal penal como: "El conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, doctrinas y teorías que van a regular el procedimiento



para la determinación y realización de la pretensión penal del Estado”.<sup>1</sup>

Esta definición destaca que el derecho procesal penal es un sistema complejo y multifacético que busca equilibrar la necesidad de mantener el orden y la seguridad públicos con la protección de los derechos individuales. Es un campo dinámico que requiere un constante estudio y adaptación a medida que evolucionan las sociedades y sus sistemas de justicia.

Otra importante definición establece al derecho procesal penal como: “el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan el poder penal estatal para realizar (aplicar) las disposiciones del ordenamiento punitivo. Para ello estructura normativamente el aparato de investigación y juzgamiento y los procedimientos seguidos desde que se tiene información sobre un hecho presuntamente delictivo hasta la resolución conclusiva y posterior ejecución de lo dispuesto”.<sup>2</sup>

Desde una perspectiva amplia, el derecho procesal penal regula todas las etapas del proceso penal, desde la fase de investigación preliminar hasta la ejecución de la sentencia.

Esto implica la definición de los roles y funciones de los distintos actores involucrados, como los Jueces, Fiscales del Ministerio Público, abogados defensores, Policías y Peritos, así como la determinación de las garantías procesales que deben asegurarse

---

<sup>1</sup> Claría Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**. Pág. 19.  
<sup>2</sup> Vásquez Rossi, Jorge Eduardo. **Derecho procesal penal Tomo I**. Pág. 34.



para proteger los derechos de todas las partes.

Además, el derecho procesal penal establece los procedimientos y mecanismos para la recolección de pruebas, la realización de audiencias, el dictado de resoluciones judiciales y la ejecución de las penas impuestas. Asimismo, regula aspectos relacionados con la detención, el arresto, la libertad provisional y otros aspectos vinculados con la privación de libertad de los imputados.

En este sentido, el derecho procesal penal cumple un papel fundamental en la administración de justicia penal al proporcionar el marco normativo necesario para garantizar un proceso legal, justo y equitativo en la persecución y sanción de los delitos.

Por último, se encuentra la definición que establece al derecho procesal penal como: “el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva), que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de conservar el orden social”.<sup>3</sup>

Al considerarse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares en el ámbito del derecho público interno, se destaca su función primordial en la aplicación del derecho penal sustantivo a casos concretos. Esta rama del derecho no solo establece los procedimientos y mecanismos para la investigación,

---

<sup>3</sup> Hernández Pliego, Julio A. **Programa de derecho procesal penal.** Pág. 3.



juzgamiento y sanción de los delitos, sino que también garantiza los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso penal. Así, se erige como un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos y la salvaguarda de los principios democráticos y de estado de derecho.

Luis Jiménez de Asúa define el derecho procesal penal como: “la disciplina jurídica que proporciona los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal”.<sup>4</sup>

Su correcta aplicación y actualización constante son imprescindibles para asegurar un sistema de justicia penal efectivo, transparente y equitativo. Además, destaca la relevancia de esta rama del derecho en la construcción de una sociedad justa y democrática, donde el estado de derecho sea una realidad palpable para todos los ciudadanos.

En este sentido, el derecho procesal penal no solo cumple una función técnica y normativa, sino que también refleja los valores fundamentales de una sociedad democrática y el respeto por los derechos humanos.

En síntesis, el derecho procesal penal desempeña un papel fundamental en la administración de justicia y en la protección de los derechos individuales en una sociedad

---

<sup>4</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 14.



democrática.

## 1.2. Antecedentes del derecho procesal penal

El estudio de los antecedentes del derecho procesal penal nos lleva a adentrarnos en los orígenes mismos de la civilización occidental, donde las primeras manifestaciones de este campo del derecho se gestaron en las antiguas civilizaciones de Grecia y Roma. En la Grecia antigua, alrededor del siglo V a.C., emergió el primer sistema procesal de tipo acusatorio.

Este sistema: “en el cual el juicio se concebía como una contienda entre iguales, fue una creación del propio pueblo griego”.<sup>5</sup> En este contexto, el juez se consideraba un sujeto pasivo, estrictamente separado de las partes, y el juicio era iniciado por la acusación, quien debía asumir la carga de la prueba.

Por otro lado: “en Roma el proceso penal tenía características distintas. Era de carácter privado, lo que significaba que correspondía al ofendido el derecho de castigar al culpable”.<sup>6</sup>

En este sentido, no existía una clara distinción entre el procedimiento penal y el civil, y ambos se tramitaban en un mismo procedimiento. Sin embargo, con la caída del Imperio Romano, el proceso se tornó predominantemente acusatorio, aunque se confundió en

---

<sup>5</sup> Ponce Villa, Mariela. **La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral.** Pág. 21.

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 22.



sus primeras jurisdicciones con ritos como las ordalías y los duelos judiciales.

El surgimiento del sistema inquisitivo a finales del siglo XII e inicios del XIII, bajo la influencia de la Iglesia, marcó una nueva etapa en la evolución del derecho procesal penal. Este sistema otorgaba al juez la facultad de investigar los delitos, lo que contrastaba con el sistema acusatorio donde la carga de la prueba recaía en la acusación. El sistema inquisitivo predominó en la mayoría de las naciones hasta el siglo XIX, cuando se adoptó el sistema mixto, que combina elementos del sistema inquisitivo y el acusatorio.

En el contexto específico de Guatemala, los antecedentes del derecho procesal penal se remontan a la época de la colonia, cuando el país estaba bajo el dominio de las Leyes de Indias promulgadas por la Corona Española desde 1680.

Estas leyes reconocían los derechos de los indígenas con propósitos humanitarios. Sin embargo, el primer intento de reforma significativa se dio en 1834 durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, con la promulgación del Código de Livingston.

En los últimos años, el derecho procesal penal guatemalteco se ha regido por el Código Procesal Penal, establecido mediante el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Este código ha experimentado diversas modificaciones a lo largo de los años para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad guatemalteca, reflejando así la evolución histórica y social de la justicia penal en el país.

En conclusión, los antecedentes del derecho procesal penal muestran una evolución



histórica que se ha adaptado a los cambios sociales, políticos y culturales a lo largo del tiempo.

### **1.3. Características del derecho procesal penal**

El derecho procesal penal, como disciplina jurídica fundamental en el sistema legal de cualquier país, presenta una serie de características que definen su naturaleza y función dentro del ordenamiento jurídico. Estas características, contribuyen a comprender la esencia y el alcance de esta rama del derecho, así como su importancia en la administración de justicia y la protección de los derechos individuales y colectivos.

#### – Carácter público

En primer lugar, el carácter público del derecho procesal penal es destacado por su función en la regulación de la actividad jurisdiccional del Estado: “Esta característica se manifiesta en la intervención estatal para mantener la convivencia social y resolver conflictos entre particulares, asegurando la aplicación efectiva de la justicia a través de los órganos judiciales establecidos al efecto”.<sup>7</sup>

Además, el carácter público se refleja en la naturaleza de las normas procesales, revestidas de garantías constitucionales, y en la institucionalización a través de órganos públicos, como parte integral de uno de los poderes del Estado.

---

<sup>7</sup> García Ramírez, Sergio. **La justicia penal en México. Balance de dos décadas.** Pág. 379.

– Carácter instrumental

El carácter instrumental del derecho procesal penal se evidencia en su función de tutelar los derechos de los ciudadanos y mantener el orden social. Como medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios procesales regulan la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho material, asegurando la protección de los derechos individuales y colectivos.

– Carácter autónomo

Además, el derecho procesal penal se caracteriza por su autonomía como disciplina jurídica particular, con individualidad propia y objetivos específicos. Anteriormente considerado dependiente del derecho sustantivo, el derecho procesal penal ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica, manifestándose en la formulación de sus propios principios, teorías y objeto de estudio.

– Carácter científico

Por otro lado, el carácter científico del derecho procesal penal se refleja en su naturaleza ordenada y orientada a obtener la verdad sobre su objeto de estudio. A través de un conjunto coherente de formas de pensamiento, como conceptos, juicios y razonamientos jurídico-procesales, se busca un conocimiento racional y lógico que permita una aplicación precisa y justa del derecho procesal penal en la práctica jurídica.



La terminología propia, el conocimiento sistemático y verificable, la orientación hacia la tecnificación, y la correlación con el derecho penal son otras características destacadas del derecho procesal penal.

- Es un sistema de conocimiento verificable.

Esta característica resalta las características positivas y negativas del derecho procesal penal desde la perspectiva del desarrollo estatal y jurídico. Esta evaluación constante permite el autodesarrollo teórico de esta rama del derecho, en función de la causalidad, finalidad, vigencia y evolución histórica del estado y el derecho en general. Por ende, el derecho procesal penal constituye un sistema de conocimiento que puede ser verificado y evaluado, lo que contribuye a su evolución y adaptación continua a las necesidades de la sociedad.

- Conduce a la tecnificación.

Esta característica subraya la importancia del conocimiento científico y la aplicación consciente del derecho procesal penal durante la actividad jurisdiccional. La tecnificación en este contexto se refiere a la adopción de métodos y prácticas rigurosas para abordar los problemas inherentes a la iniciación, desarrollo y culminación de los procesos penales.

Un enfoque basado en la tecnificación garantiza un tratamiento óptimo y riguroso de los casos, evitando la mera rutina y asegurando una aplicación justa y efectiva del derecho



procesal penal.

- Es una disciplina de índole realizadora.

Esta característica destaca que los fundamentos teóricos y las normas procesales penales están destinados a regular y concretar la aplicación del derecho penal material en los procedimientos penales. El Derecho Procesal Penal, por lo tanto, se concibe como una disciplina que busca la realización efectiva de la justicia a través de la correcta aplicación de las normas procesales, garantizando el debido proceso y la protección de los derechos de las partes involucradas.

- Es de carácter oficial.

Esta característica enfatiza que el Derecho Procesal Penal se cumple a través de un órgano público, ya sea el juez o el Ministerio Público, y se inicia de oficio por parte de estos actores. La acción penal, por ende, está encomendada al Estado y se persigue la implantación de una sentencia como resultado de la función jurisdiccional del Estado. Además, se señala que la acción penal es irrevocable una vez iniciada, excepto en casos específicos establecidos por la ley.

- Es obligatorio

Esta característica subraya que el Estado no puede renunciar a su potestad soberana en



la aplicación del derecho procesal penal, que se realiza de manera indiscriminada tener en cuenta diferencias de persona. La obligatoriedad del derecho procesal penal garantiza que la tutela jurídica se aplique de manera justa y equitativa, independientemente de las circunstancias individuales de las partes involucradas en el proceso penal.

- Es una disciplina correlativa con el derecho penal.

Finalmente, esta característica resalta la estrecha vinculación entre el derecho procesal penal y el derecho penal, destacando que ambas disciplinas son autónomas pero complementarias. La aplicación del derecho penal depende de la aplicación efectiva del derecho procesal penal, y viceversa. Esta correlación asegura que la justicia penal se aplique de manera integral y coherente, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

De manera que, estas características delimitan la naturaleza y el alcance de esta disciplina jurídica, subrayando su importancia en la administración de justicia y la protección de los derechos individuales y colectivos en una sociedad democrática y legalmente ordenada.

#### **1.4. Principios generales del derecho procesal penal**

Los principios que informan el derecho procesal penal son fundamentales para garantizar el debido proceso y proteger los derechos individuales en el sistema judicial.



– Principio de legalidad:

Establece que no puede haber pena ni proceso penal sin una ley previa que lo permita. Este principio garantiza que los delitos estén claramente definidos por la ley y que el proceso penal esté regido por normas establecidas con anterioridad.

Además, el principio *nulla poena sine processu* establece que no puede haber pena sin un proceso penal preestablecido y regulado por ley. Esto implica que el proceso penal debe seguir un conjunto de procedimientos previamente establecidos, no pudiendo ser alterados arbitrariamente por las autoridades competentes.

El Artículo 3 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece la obligación de los tribunales y sujetos procesales de no variar las formas del proceso penal, garantizando así un procedimiento jurídico reglado por la ley.

– Principio de inocencia:

Presume que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. Este principio protege los derechos del acusado durante todo el proceso penal y evita que sea tratado como culpable antes de que se pruebe su responsabilidad.

El Artículo 14 de la Constitución de la República de Guatemala establece que toda persona es inocente hasta que haya sido declarada responsable judicialmente mediante



una sentencia debidamente ejecutoriada. De manera similar, el Artículo 14 del Código Procesal Penal establece que el procesado debe ser tratado como inocente durante todo el procedimiento, hasta que una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad.

– Principio de la incoercibilidad del imputado:

Prohíbe la tortura y cualquier forma de coerción física o psicológica hacia el imputado durante la investigación penal. Garantiza que el imputado no sea forzado a declarar y que cualquier interrogatorio se realice en presencia de un juez.

En consecuencia, ninguna persona detenida por la imputación de un delito o falta puede ser obligada a declarar sin la presencia de una autoridad judicial competente. Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 9 de la Constitución Política de la República, que establece que un interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

Asimismo, el Artículo 16 de dicho cuerpo legal establece que en proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Este principio se refuerza en el Artículo 81 del Código Procesal Penal, que establece que el juez no puede obligar al procesado a declarar, respetando su derecho a abstenerse de hacerlo, y que dicha decisión no puede utilizarse en su perjuicio.

– Principio de única persecución - *non bis in idem*:

Establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Evita la persecución penal múltiple por el mismo hecho y protege al acusado de ser procesado nuevamente después de una sentencia firme.

El Artículo 17 del Código Procesal Penal establece que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante una sentencia firme. Este principio, conocido como el principio de *ne bis in idem*, garantiza que nadie pueda ser penalizado dos veces por el mismo hecho. Sin embargo, se admite la revisión de una sentencia firme si ello favorece al acusado.

Este principio evita el riesgo de una persecución penal renovada o múltiple una vez que una causa ha sido concluida. No obstante, existen excepciones a este principio. Se permite una nueva persecución penal en casos donde la primera persecución fue llevada ante un tribunal incompetente, cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes que no puedan ser unificados según las reglas respectivas, y cuando la no persecución deriva de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.

Algunos tratadistas sugieren que para invocar este principio es necesario que el caso haya alcanzado la etapa del juicio y no únicamente que se haya sobreseído en una fase previa. Sin embargo, independientemente de la fase del proceso, el Artículo 330 del Código Procesal Penal establece que una vez que el sobreseimiento esté firme, se cierra

irrevocablemente el proceso con respecto al imputado a cuyo favor se dicta, impidiendo su nueva persecución penal por el mismo hecho y cesando todas las medidas de coerción relacionadas con el mismo.

– Principio de detención legítima:

Establece que la detención de una persona debe realizarse de acuerdo con la ley y solo por orden de una autoridad judicial competente. Permite la detención en casos de flagrancia o por orden judicial.

El principio de detención legítima se encuentra consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que ninguna persona puede ser detenida o encarcelada sino por causa de delito o falta y en virtud de una orden emitida por una autoridad judicial competente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

En el sistema penal guatemalteco, los jueces de paz tienen la facultad de emitir órdenes de detención en casos de faltas y en aquellos delitos que conlleven sanciones pecuniarias, mientras que los jueces de primera instancia pueden emitir estas órdenes en casos de delitos que conlleven penas de prisión.

Asimismo, el mismo artículo establece que no es necesaria una orden de detención emitida por un juez competente en casos de flagrante delito o falta. Esto significa que las fuerzas de seguridad están facultadas para detener a un individuo en el momento en que



esté perpetrando una acción delictiva. La detención también puede llevarse a cabo si la persona es descubierta instantes después de cometer el delito, siempre y cuando existan pruebas que indiquen razonablemente su participación en el mismo, como huellas, instrumentos o efectos del delito.

El Artículo 257 del Código Procesal Penal establece que la policía tiene la obligación de iniciar la persecución inmediata del delincuente sorprendido en flagrancia, siempre que exista una continuidad entre la comisión del delito y la persecución.

Este procedimiento garantiza el cumplimiento del principio de detención legítima al asegurar que las detenciones se realicen conforme a la ley y con el debido respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

– Principio de oficialidad y oficiosidad:

Establece que la persecución penal es responsabilidad del Estado a través de sus órganos designados, como el Ministerio Público. Se refiere a la iniciativa del Estado para investigar y perseguir delitos.

– Principio de reserva:

Establece que ciertos actos de investigación pueden mantenerse en reserva para proteger la integridad de la investigación. Permite que algunas diligencias se realicen sin conocimiento público para garantizar la efectividad de la investigación.



– Principio de igualdad:

Garantiza que todas las partes involucradas en el proceso penal tengan igualdad de oportunidades y trato ante la ley. Evita cualquier forma de discriminación en el proceso judicial.

Este principio implica que, durante el desarrollo del proceso penal, tanto el acusado como la parte acusadora deben ser tratados de manera equitativa y justa, sin distinción de ningún tipo. Los jueces y magistrados encargados de resolver los casos penales tienen la responsabilidad de aplicar la ley de manera imparcial, asegurando que cada parte procesal tenga acceso a un juicio justo y a todas las garantías procesales consagradas en la Constitución y las leyes.

Bajo este principio, se garantiza que todas las personas, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, posición social o cualquier otra condición, sean tratadas con igualdad ante la ley y tengan las mismas oportunidades de defensa y protección de sus derechos fundamentales.

– Principio de favor libertatis:

Establece que se debe restringir lo menos posible la libertad del imputado durante el proceso penal. Se refiere al principio de presunción de inocencia y a la preferencia por medidas que no impliquen privación de libertad mientras dure el proceso.

Sin embargo, este derecho puede ser restringido en casos específicos contemplados por el Artículo 264 del Código Procesal Penal. De acuerdo con esta disposición, reformada por el Artículo 18 del Decreto 32-96 del Congreso de la República, el juez está obligado a dictar auto de prisión preventiva en situaciones donde exista peligro de fuga, obstaculización a la averiguación de la verdad, o cuando el delito investigado sea de extrema gravedad.

Entre los delitos considerados de tal gravedad se encuentran el homicidio doloso, parricidio, asesinato, plagio o secuestro en todas sus formas, violación agravada, violación calificada, hurto agravado, robo agravado, así como aquellos delitos relacionados con la narcoactividad. Asimismo, se contempla la posibilidad de dictar prisión preventiva cuando el procesado sea considerado delincuente reincidente o habitual, y no exista otra medida cautelar menos restrictiva.

– Principio de desjudicialización:

Permite vías alternativas para resolver casos penales de menor trascendencia social, como la mediación o el criterio de oportunidad, con el fin de descongestionar los tribunales y centrar la atención en casos más graves.

Este principio permite que el Ministerio Público, el defensor o incluso el agraviado, soliciten a los tribunales vías alternativas para la resolución de casos que, debido a su poca trascendencia social o a otras circunstancias, puedan ser solucionados de manera extrajudicial.

– Principio de independencia judicial:

Garantiza que los jueces y magistrados ejerzan sus funciones de manera independiente y estén sujetos únicamente a la Constitución y las leyes. Evita cualquier forma de presión externa que pueda influir en las decisiones judiciales.

– Principio del juez natural:

Establece que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales o secretos, sino por órganos jurisdiccionales preestablecidos. Garantiza la imparcialidad y la legalidad en el proceso judicial.

– Principio de derecho al silencio y a la declaración libre:

Garantiza que el imputado no pueda ser obligado a declarar y que tenga derecho a guardar silencio durante el proceso penal. Protege al imputado de la autoincriminación y le permite defenderse libremente.

– Principio in dubio pro reo:

Establece que, en caso de duda, se debe favorecer al imputado y dictar una sentencia absolutoria. Garantiza que la falta de certeza conduzca a la absolución del acusado y evita condenas basadas en sospechas o suposiciones.



Estos principios son fundamentales para asegurar un proceso penal justo y respetuoso de los derechos individuales de todas las partes involucradas. La observancia de los principios fundamentales en el proceso penal guatemalteco es de vital importancia para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas y asegurar la efectividad y legitimidad del sistema de justicia.

Estos principios, como el principio de legalidad, presunción de inocencia, igualdad procesal, favor libertatis y desjudicialización, establecen los pilares sobre los cuales se sustenta un proceso penal justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos. La aplicación adecuada de estos principios no solo contribuye a la búsqueda de la verdad y la impartición de justicia, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales y en el estado de derecho en su conjunto.

Además, promueve la eficiencia y la agilidad en la resolución de los casos, al ofrecer alternativas para la solución de conflictos de manera extrajudicial y al garantizar que la restricción de la libertad personal se limite únicamente cuando sea estrictamente necesario y proporcional al fin perseguido.

### **1.5. Las fuentes del derecho procesal penal**

El origen del derecho procesal penal implica un análisis profundo de las fuentes que lo nutren y le otorgan validez. Según Claría Olmedo, reconocido autor en la materia, las fuentes del derecho procesal penal comprenden: "las leyes, decretos e instrumentos

normativos internacionales”.<sup>8</sup> Este último aspecto se refiere a los usos tribunalicios que regulan ciertas prácticas procesales, como la elaboración de actas u oficios, y que limitan actuaciones de rutina.

Sin embargo, según esta perspectiva se excluye la jurisprudencia y la costumbre como fuentes del derecho procesal penal, considerándolas únicamente como herramientas para la interpretación y fijación de criterios de aplicación. Desde otra perspectiva doctrinal se amplía la noción de fuentes del derecho al identificarlas como la forma institucional de donde emana el derecho vigente. Para Maier, las fuentes del derecho procesal penal incluyen: “la ley, la jurisprudencia y la costumbre”.<sup>9</sup> Reconociendo así la importancia de estas últimas como generadoras de normas válidas.

Otro destacable autor, aborda el concepto de fuentes desde dos perspectivas interesantes. Por un lado, hace referencia a la definición tradicional que las entiende como normas positivas invocadas por un órgano como fundamento de la validez de las normas que establece. Por otro lado, amplía el concepto al considerar como fuentes todo conjunto de formas o maneras de exteriorización de los contenidos jurídicos, así como el surgimiento de los mismos.

De manera que, las fuentes del derecho procesal penal son diversas y abarcan desde las normas escritas hasta los principios generales del derecho. Reconocer la multiplicidad de estas fuentes es fundamental para comprender el proceso penal.

---

<sup>8</sup> Claría Olmedo, Jorge. **Óp. Cit.** Pág. 65.

<sup>9</sup> Maier, Julio. **Derecho procesal I. Fundamentos.** Pág. 96.



## CAPÍTULO II

### 2. La víctima o agraviado

El papel de la víctima en el proceso penal no debe subestimarse. Son ellos quienes han sufrido directamente el impacto del delito y, por lo tanto, tienen un interés personal en el resultado del proceso. Su participación puede aportar una perspectiva única y valiosa que puede ser crucial para la resolución del caso. Además, el reconocimiento de su sufrimiento y la reparación de los daños que han sufrido puede ser un paso importante hacia su recuperación y reintegración en la sociedad.

Sin embargo, en Guatemala, a menudo se pasa por alto la necesidad de proporcionar una reparación adecuada a las víctimas. Esto puede deberse a una variedad de factores, incluyendo la falta de recursos, la corrupción, y la falta de una legislación adecuada. Como resultado, muchas víctimas se quedan sin la justicia que merecen.

Esta situación representa una transgresión de la justicia penal. La justicia no sólo implica castigar al culpable, sino también garantizar que las víctimas sean tratadas con dignidad y respeto, y que reciban una compensación adecuada por su sufrimiento. La falta de mecanismos legales para garantizar esto en Guatemala es un problema grave que necesita ser abordado. Al conocer a la víctima, se puede trabajar para reparar el daño causado por el delito, asimismo, Conocer a la víctima puede ayudar a prevenir la revictimización.

## 2.1. Definición de víctima o agraviado

El entender la definición de víctima o agraviado es fundamental para entender el proceso penal y la justicia restaurativa. La víctima es el centro de la infracción penal, y su experiencia y sufrimiento dan forma a la necesidad de justicia. Sin embargo, a pesar de su importancia, las víctimas a menudo se pasan por alto o se marginalizan en el proceso penal.

En algunos sistemas de justicia, una víctima puede ser cualquier persona que haya sufrido daño debido a un delito, independientemente de si el delito fue dirigido específicamente hacia ellos o no. En otros sistemas, la definición puede ser más restrictiva.

En cualquier caso, el reconocimiento de la víctima o agraviado y la atención a sus necesidades y derechos es un aspecto esencial de un sistema de justicia penal efectivo y humano.

Al centrarse en la víctima, podemos trabajar hacia una justicia que no sólo castiga a los delincuentes, sino que también busca reparar el daño causado y ayudar a las víctimas a recuperarse y seguir adelante.

Una primera definición establece a la víctima o agraviado como: "Persona que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión



de un delito”.<sup>10</sup>

En primer lugar, esta definición parte de la premisa de que la víctima es aquella persona que ha sufrido un daño o menoscabo de sus derechos como consecuencia de la comisión de un delito. Este daño puede manifestarse de diversas formas, como lesiones físicas, daños materiales o psicológicos, entre otros. Asimismo, la definición incluye tanto a las víctimas directas, es decir, aquellas que han sufrido el daño de manera directa, como a las víctimas indirectas, como familiares o allegados de la víctima directa que sufren un impacto derivado del delito.

Por otro lado, esta definición reconoce que la condición de víctima está vinculada a la comisión de un delito, lo que implica que la persona afectada se encuentra en una situación de vulnerabilidad y requiere de protección y asistencia especial por parte del Estado y de la sociedad en general.

Otra definición doctrinal establece a la víctima como: “la persona física o moral que sufre de violencia a través de una conducta delincente que transgrede las leyes. De esta manera la víctima está íntimamente ligada a las consecuencias producidas por el delito”.<sup>11</sup>

Según la definición doctrinal de víctima establecida por Carlos Barragán, la víctima es la

---

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales -INACIPE-. **Todo lo que usted debe saber sobre el nuevo proceso penal.** Pág. 37.

<sup>11</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal.** Pág. 93



persona física o moral que sufre de violencia a través de una conducta delinciente que transgrede las leyes. De esta manera, la víctima está íntimamente ligada a las consecuencias producidas por el delito. Esto implica que la víctima es aquella que resulta afectada directamente por la comisión de un acto delictivo, sufriendo daños físicos, emocionales, económicos o de cualquier otra índole como resultado de la conducta delinciente de otra persona.

De manera que, la víctima es una parte fundamental del proceso penal, ya que su situación debe ser considerada y atendida por las autoridades para garantizar su protección y acceso a la justicia.

El Artículo 117 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Artículo 7 del Decreto 18-2010 y los Artículos 38 y 39 del Decreto 21-2016, establece una definición legal clara y amplia de la víctima o agraviado en el proceso penal.

Según este artículo, se considera víctima a las personas que, de manera individual o colectiva, han sufrido daños, ya sean físicos, mentales, emocionales, financieros o un menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como resultado de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

Esta definición incluye a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir



la victimización.

Además, el artículo también reconoce como agraviados a los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma, a los socios respecto a los delitos cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen, y a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Asimismo, el artículo también establece una serie de derechos para el agraviado, incluso si no se ha constituido como querellante adhesivo. Estos derechos incluyen el derecho a ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal, a recibir asistencia médica y psicosocial, a que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, a ser informado de las decisiones fiscales y judiciales, a recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos, a recibir protección cuando su integridad física corra peligro, y a que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

El término víctima tiene una variedad de connotaciones en diferentes contextos, desde el sentido religioso de ser una ofrenda a la divinidad, hasta el sentido popular de sufrimiento. Estas diversas interpretaciones del término reflejan la amplia gama de experiencias y situaciones que pueden dar lugar a la victimización.

Más allá de la esfera legal, el concepto de víctima también se extiende a la perspectiva de los derechos humanos. En este contexto, una víctima puede ser cualquier persona

cuyos derechos humanos han sido violados, incluso por la misma ley o por aquellos que deberían defender las instancias de justicia. Esta perspectiva amplía aún más nuestra comprensión de quién puede ser considerado una víctima y reconoce que la victimización puede ocurrir en una variedad de contextos, no sólo en aquellos que implican un delito penal.

## **2.2. Antecedentes del reconocimiento de la víctima**

El reconocimiento de la víctima en el derecho penal moderno ha sido un proceso gradual que ha evolucionado a lo largo de la historia: "En las primeras etapas de la justicia represiva, la venganza era el mecanismo principal para buscar justicia, y la víctima y su familia tenían un papel predominante en el ejercicio de la misma. Sin embargo, con el desarrollo de formas organizadas de convivencia, surgieron limitaciones a la venganza desmedida a través de la Ley del Tali3n y la Composici3n".<sup>12</sup>

La Ley del Tali3n estableci3 las primeras limitaciones al sistema de venganza, garantizando que la pena aplicada al delincuente no fuera mayor que el da3o infligido a la v3ctima. Esto marc3 un cambio significativo en la justicia penal, alejando el poder de la venganza de las manos de la v3ctima y su familia y traslad3ndolo a un juez imparcial.

Posteriormente, con la evoluci3n del derecho penal, se estableci3 la figura de la indemnizaci3n y la reparaci3n como formas de resarcir el da3o sufrido por la v3ctima,

---

<sup>12</sup> Rodr3guez Mourullo, Gonzalo. **Derecho penal**. P3g. 65.

separando aún más el poder de la justicia de las manos individuales y colocándolo en las manos del Estado y sus instituciones judiciales.

En la modernidad, el derecho penal se concibe como: “un instrumento para preservar la estabilidad social y proteger a la sociedad organizada, evitando la venganza privada y depositando la facultad de juzgar y castigar en el Estado. En este contexto, la víctima ha ido adquiriendo mayor reconocimiento y protección, aunque su papel todavía se encuentra en constante evolución”.<sup>13</sup>

En conclusión, el reconocimiento de la víctima en el derecho penal ha evolucionado desde la venganza privada hasta la protección y compensación a través de mecanismos legales. La justicia penal moderna busca garantizar una convivencia pacífica y equitativa, donde la víctima no sea víctima una vez más, sino que se le brinde la justicia y reparación que merece. amplia esta argumentación para desarrollar el tema: antecedentes históricos del reconocimiento de la víctima.

### **2.3. La victimología**

La victimología, como disciplina, ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. Su enfoque se ha ampliado para abarcar una variedad de aspectos relacionados con las víctimas de delitos, desde su papel en la génesis del delito hasta su tratamiento en el sistema legal y su recuperación posterior.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 69.

– **Ámbito de aplicación:**

La victimología se aplica en una variedad de contextos, incluyendo el sistema legal, la política pública, la investigación académica y la práctica profesional: “En el sistema legal, la victimología puede informar las decisiones sobre cómo tratar a las víctimas durante el proceso penal y cómo proporcionarles apoyo y asistencia. En la política pública, la victimología puede informar las políticas y programas destinados a prevenir la victimización y apoyar a las víctimas”.<sup>14</sup>

– **Victimología y la génesis del delito:**

La victimología ha demostrado que las víctimas no son simplemente receptores pasivos de delitos. En cambio, su comportamiento, estilo de vida y características personales pueden influir en su susceptibilidad a ser víctimas de delitos. Este enfoque ha llevado a un mayor énfasis en la prevención del delito, con estrategias diseñadas para educar a las personas sobre cómo reducir su riesgo de victimización.

– **Victimología y el sistema de justicia penal**

La victimología también ha llevado a cambios significativos en el sistema de justicia penal. Se ha reconocido que las víctimas tienen derechos que deben ser respetados durante el proceso penal. Esto incluye el derecho a ser escuchado, a ser tratado con dignidad y

---

<sup>14</sup> Cancio Meliá, Manuel. **La conducta de la víctima en imputación objetiva en derecho penal.** Pág. 131.

respeto, y a recibir apoyo y asistencia. Muchos países han introducido leyes y políticas para proteger estos derechos y garantizar que las víctimas sean tratadas de manera justa y equitativa.

– Victimología y la recuperación de la víctima

Finalmente, la victimología ha destacado la importancia de proporcionar apoyo y asistencia a las víctimas para ayudarlas a recuperarse de los efectos del delito. Esto puede incluir asesoramiento, apoyo financiero y ayuda para navegar por el sistema legal. El objetivo es ayudar a las víctimas a recuperar su vida y su bienestar después de haber sido víctimas de un delito.

– Características de la victimología

La victimología se caracteriza por su enfoque en la víctima. A diferencia de otras disciplinas que se centran en el delincuente o en el delito en sí, la victimología se centra en la experiencia de la víctima. Esto incluye no sólo el acto del delito en sí, sino también las consecuencias del delito para la víctima y cómo la víctima es tratada por el sistema legal y la sociedad en general.

Otra característica clave de la victimología es su enfoque interdisciplinario. La victimología incorpora ideas y métodos de una variedad de disciplinas, incluyendo la psicología, la sociología, el derecho y la criminología. Esto permite a la victimología abordar la victimización desde una variedad de perspectivas y proporcionar una



comprensión más completa de la experiencia de la víctima.

Por lo cual, la victimología ha llevado a un cambio de paradigma en la forma en que pensamos sobre las víctimas de delitos. Ya no se les ve simplemente como receptores pasivos de delitos, sino como individuos con derechos que deben ser respetados y necesidades que deben ser atendidas. A través de su enfoque en la víctima, la victimología está ayudando a crear un sistema más justo y equitativo para todos.

En el proceso penal, la victimología puede informar cómo se trata a las víctimas. Esto puede incluir garantizar que las víctimas tengan la oportunidad de participar en el proceso, que se les trate con dignidad y respeto, y que se les proporcione apoyo y asistencia. La victimología también puede informar las decisiones sobre la sentencia, incluyendo la consideración del impacto del delito en la víctima.

Además, la victimología puede informar las políticas y prácticas de prevención del delito. Al entender las características y comportamientos que pueden hacer a una persona más susceptible a la victimización, se pueden desarrollar estrategias para reducir el riesgo de victimización.

#### **2.4. Los grados de victimización**

La victimología, como disciplina, se ocupa de estudiar a las víctimas de delitos y las diversas formas en que estas pueden ser afectadas. Esta investigación ha identificado distintos niveles o grados de victimización: primaria, secundaria y terciaria.

– Victimización primaria

La victimización primaria se refiere a las personas que sufren directamente los efectos de un delito: “Estas víctimas pueden ser afectadas tanto física como psicológicamente. Los delitos pueden variar desde delitos patrimoniales y sexuales hasta delitos contra la vida y el honor”.<sup>15</sup> En estos casos, la víctima directa es la que sufre el daño inmediato y evidente causado por el delito.

– Victimización secundaria

La victimización secundaria se refiere a las personas que son afectadas indirectamente por un delito. Estas pueden incluir a familiares y amigos de la víctima directa, así como a cualquier otra persona que se vea afectada de alguna manera por el delito.

Este tipo de victimización puede ser el resultado de la intervención judicial, donde las víctimas pueden sentirse abandonadas, olvidadas o incluso humilladas por el sistema de justicia. También puede ser el resultado de la forma en que la víctima es tratada por la sociedad en general.

– Victimización terciaria

La victimización terciaria se refiere a los costos que soporta la comunidad en general

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 201.

como resultado de un delito. Esto puede incluir los costos de la penalización, así como los costos asociados con la reinserción de la víctima en la sociedad después de que se ha resuelto el delito. Este nivel de victimización puede ser particularmente complicado, ya que puede ser difícil identificar y cuantificar estos costos.

En conclusión, la victimología proporciona un marco útil para entender las diversas formas en que las personas pueden ser afectadas por los delitos. Al identificar y estudiar estos diferentes niveles de victimización, la victimología puede ayudar a informar las políticas y prácticas destinadas a prevenir la victimización y apoyar a las víctimas.

Sin embargo, es importante recordar que cada víctima es única y que la experiencia de la victimización puede variar ampliamente de una persona a otra. Por lo tanto, es crucial que los profesionales de la victimología adopten un enfoque individualizado y centrado en la persona al trabajar con las víctimas de delitos.

## **2.5. La clasificación de la víctima**

A continuación, se presentan algunas de las clasificaciones más conocidas en la victimología:

- Víctimas directas e indirectas

Las víctimas directas son aquellas que sufren el daño inmediato causado por el delito.

Por otro lado, las víctimas indirectas son aquellas que, aunque no sufren el daño

directamente, se ven afectadas de alguna manera por el delito. Esto puede incluir familiares y amigos de la víctima directa, así como a cualquier otra persona que se vea afectada de alguna manera por el delito.

- Víctimas de delitos patrimoniales, sexuales, contra la vida, contra el honor, etc.

Esta clasificación se basa en el tipo de delito cometido. Las víctimas de delitos patrimoniales son aquellas que sufren una pérdida financiera como resultado de un delito. Las víctimas de delitos sexuales son aquellas que son objeto de un delito sexual. Las víctimas de delitos contra la vida son aquellas que son asesinadas o heridas gravemente como resultado de un delito. Las víctimas de delitos contra el honor son aquellas cuyo honor o reputación es dañado por un delito.

- Víctimas de delitos con perjudicados difusos

Estas son víctimas de delitos que afectan a un gran número de personas o a la sociedad en general. Esto puede incluir delitos como el fraude a gran escala, los delitos contra el medio ambiente y los delitos contra la salud pública.

- Víctimas cruentas e incruentas

Las víctimas cruentas son aquellas que sufren daño físico como resultado de un delito. Las víctimas incruentas son aquellas que sufren daño psicológico o emocional, pero no

físico, como resultado de un delito.

– Víctimas mediatas e inmediatas

Las víctimas inmediatas son aquellas que sufren el daño directamente del delito. Las víctimas mediatas son aquellas que sufren el daño de manera indirecta, a menudo como resultado de las consecuencias del delito.

De manera que, la clasificación de las víctimas en la victimología es una herramienta útil para entender las diversas formas en que las personas pueden ser afectadas por los delitos. Sin embargo, es importante recordar que cada víctima es única y que la experiencia de la victimización puede variar ampliamente de una persona a otra.

En conclusión, la victimología ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, proporcionando un marco útil para entender las diversas formas en que las personas pueden ser afectadas por los delitos. A través de su enfoque en la víctima, la victimología ha llevado a cambios significativos en el sistema de justicia penal, garantizando que las víctimas sean tratadas con dignidad, respeto y que reciban el apoyo y asistencia necesaria durante el proceso penal. Además, la clasificación de las víctimas en la victimología ha permitido identificar diferentes niveles de victimización, desde la primaria hasta la terciaria, proporcionando una comprensión más completa de cómo los delitos afectan a las personas directa e indirectamente.

## CAPÍTULO III

### 3. La reparación digna dentro del proceso penal

La reparación digna dentro del proceso penal se relaciona a la necesidad de garantizar que las víctimas de delitos reciban una compensación adecuada y justa por los daños sufridos, así como el respeto y la consideración que merecen durante todo el proceso penal.

Históricamente, las víctimas de delitos han ocupado una posición periférica en el sistema de justicia penal. A pesar de ser las más afectadas por los delitos, sus necesidades y derechos a menudo han sido ignorados o minimizados. Sin embargo, en los últimos años, ha habido un creciente reconocimiento de la importancia de centrarse en las víctimas y garantizar que se les trate con dignidad y respeto.

Este cambio se ha visto impulsado en parte por el reconocimiento de la victimización secundaria, un fenómeno en el que las víctimas de delitos sufren daños adicionales como resultado de su interacción con el sistema de justicia penal. Esto puede incluir la humillación, el estrés y el trauma asociados con tener que revivir su experiencia al dar testimonio, así como la frustración y la impotencia de no ser tomados en serio o de no recibir una compensación adecuada.

En respuesta a estos problemas, muchos sistemas de justicia penal, especialmente en Latinoamérica, han comenzado a implementar reformas destinadas a mejorar el trato de

las víctimas. Estas reformas incluyen medidas para garantizar que las víctimas sean tratadas con dignidad y respeto, que se les informe adecuadamente sobre el proceso y que se les compense de manera justa por sus pérdidas.

El Ministerio Público juega un papel crucial en este proceso, ya que tiene la responsabilidad de proteger los derechos de las víctimas y garantizar que se les trate de manera justa. Esto incluye la responsabilidad de asegurar que las víctimas reciban una compensación adecuada y que se les brinde el apoyo necesario para ayudarles a recuperarse del trauma del delito.

### **3.1. Generalidades de la reparación digna**

La reparación digna es un concepto jurídico que se refiere a la compensación económica que el condenado debe entregar a la víctima y sus familiares por los daños y perjuicios causados. Esta reparación busca resarcir el patrimonio de la víctima y compensar el lucro cesante a que fue objeto.

La cantidad de dinero a entregar busca compensar, en cierta medida, el daño causado por el responsable. Para determinar este monto, el juez debe tener en cuenta las incidencias en el proceso y la documentación de soporte que respalde o justifique un daño, un perjuicio, el lucro cesante o cualquier otra circunstancia que amerite una compensación económica.

La víctima, según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico, es: "la persona que

sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos, quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses, o quien se expone a un grave riesgo por otro".<sup>16</sup> En esencia, la víctima es el sujeto pasivo del delito.

La reparación de los daños y perjuicios, ahora denominada en el sistema procesal penal guatemalteco reparación digna, busca compensar o resarcir a quien padeció el daño, como si éste no hubiera sucedido, lo cual, en muchos casos, será imposible; por ejemplo, en el delito de femicidio o una violación sexual.

La reparación del daño, a pesar de estar íntimamente ligada a la responsabilidad penal, la cual es ineludible y obligatoria de cumplir, resulta en la mayoría de los casos, difícil de lograr. Es más ventajoso que la víctima llegue a un acuerdo material o inmaterial con el sindicado o responsable penalmente, porque quizá obtendrá un mejor beneficio de esta forma, que tener en su poder, una sentencia lista para ser ejecutada en la vía civil.

El Artículo 124 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, contiene el derecho a la reparación digna y establece que la reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar

---

<sup>16</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 330.



o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Este derecho de la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Para el ejercicio de este derecho, se deben observar las siguientes normas establecidas en el Artículo 124 del Código Procesal Penal:

- Ejercicio de la acción de reparación:

La acción de reparación puede ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. Cuando exista una víctima determinada, el juez o tribunal que dicte la sentencia de condena convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la cual se llevará a cabo al tercer día.

- Acreditación del monto de la indemnización:

En la audiencia de reparación, se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias. La decisión se pronunciará inmediatamente en la propia audiencia.

- Integración de la sentencia escrita:

Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

- Adopción de medidas cautelares:

En cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

- Ejecución de la declaración de responsabilidad civil:

La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

De manera que, este artículo establece las pautas para la reparación digna en el sistema procesal penal guatemalteco, garantizando que las víctimas de delitos tengan el derecho a la restauración de sus derechos y a la indemnización por los daños y perjuicios sufridos. Esta reparación busca, en la medida de lo posible, compensar a la víctima como si el delito no hubiera ocurrido. Sin embargo, en muchos casos, especialmente en delitos graves como el femicidio o la violación sexual, esta reparación puede ser difícil de lograr.

Por lo tanto, muchas veces es más ventajoso para la víctima llegar a un acuerdo material o inmaterial con el sindicado o responsable penalmente.

### **3.2. Antecedentes históricos de la reparación digna**

Antes de la reforma realizada al código procesal penal de Guatemala en el año 2011, los antecedentes que se consideraban trascendentes para la institución de la reparación digna se basaban en el reconocimiento de la figura del agraviado y del querellante adhesivo dentro del proceso penal.

El agraviado, según el Artículo 117 del Código Procesal Penal comprende a la víctima del delito, a su cónyuge, padres e hijos, a los representantes de una sociedad afectada por delitos, y a las asociaciones en casos de delitos que afecten intereses colectivos o difusos. Entre los beneficios que se le otorgan al agraviado se encuentran, entre otros, el recibir asistencia médica y psico-social, así como recibir resarcimiento por los daños sufridos.

Por otro lado, el querellante adhesivo es un acusador privado que puede provocar la persecución penal o adherirse a una ya iniciada por el Ministerio Público. La reforma del Código Procesal Penal permitió que el agraviado pueda ser reconocido como querellante adhesivo en el proceso penal, manteniendo sus derechos y facultades para participar activamente en el mismo. A través de esta figura, se garantiza que el agraviado tenga voz y voto en las decisiones fiscales y judiciales que le conciernen, así como recibir protección y asistencia durante el proceso penal.

Estos avances en el reconocimiento de la figura del agraviado y del querellante adhesivo en el proceso penal representan un paso importante hacia la implementación de la reparación digna, permitiendo que las víctimas de delitos tengan acceso a la justicia, a la reparación de los daños sufridos y a la protección de sus derechos.

Además, la reforma también garantiza que el agraviado reciba protección y asistencia durante el proceso penal. Esto incluye el derecho a recibir asistencia médica y psicosocial, así como a recibir resarcimiento por los daños sufridos. Estos cambios representan un paso importante hacia la implementación de la reparación digna, ya que permiten que las víctimas de delitos tengan acceso a la justicia y a la reparación de los daños sufridos.

La inclusión de la víctima en el proceso penal como parte activa del mismo contribuye a reducir los riesgos de revictimización y a garantizar un proceso más justo y equitativo para todas las partes involucradas. En este sentido, los antecedentes de la reparación digna en Guatemala reflejan un avance significativo en la protección de los derechos de las víctimas y en la búsqueda de una justicia más inclusiva y reparadora.

### **3.3. La acción civil**

La reparación digna es un concepto jurídico que busca compensar a las víctimas de delitos por el daño o perjuicio que han sufrido, tanto material como moral. Se trata de una obligación que recae sobre el condenado por el hecho delictivo, y que puede ser exigida por la víctima o sus representantes en el mismo proceso penal o en uno posterior de

carácter civil. Sin embargo, la efectividad de esta medida es cuestionable, debido a los problemas que se presentan para determinar su monto, su forma de pago y su ejecución.

Uno de los principales obstáculos para la reparación digna es la subjetividad del criterio del juez que la fija, ya que no existe una norma o un método que le oriente sobre cómo valorar el daño causado a la víctima. El juez debe ponderar diversos factores, como la gravedad del delito, la situación personal y económica de la víctima y del condenado, el impacto psicológico y social del hecho, entre otros.

Sin embargo, estos factores no son fáciles de cuantificar ni de comparar, y pueden variar según el caso y el contexto. Además, el juez puede estar influenciado por sus propias opiniones, prejuicios o emociones, lo que puede afectar la imparcialidad y la equidad de su decisión.

Otro problema que se plantea para la reparación digna es la dificultad para probar el daño o perjuicio que ha sufrido la víctima, especialmente cuando se trata de aspectos intangibles o inmateriales, como el dolor, el sufrimiento, la angustia, la pérdida de calidad de vida, etc. Estos aspectos requieren de una prueba pericial, como un informe psicológico, médico o social, que pueda acreditar la existencia y la magnitud del daño.

Sin embargo, no siempre se cuenta con estos medios probatorios, ya sea por falta de recursos, de tiempo o de acceso a los servicios profesionales. Además, estos informes pueden ser cuestionados o impugnados por la parte contraria, lo que puede generar una controversia o una dilación del proceso.



Finalmente, otro inconveniente que se presenta para la reparación digna es la ineficacia de su ejecución, es decir, de su cobro efectivo por parte de la víctima. La reparación digna puede ser fijada en una suma de dinero, en una prestación de servicios, en una entrega de bienes, o en una combinación de estas modalidades. Sin embargo, el condenado puede no cumplir voluntariamente con su obligación, ya sea por falta de voluntad, de solvencia o de bienes.

En ese caso, la víctima debe iniciar un proceso ejecutivo civil, basado en la sentencia penal que le otorga el título ejecutivo, para poder embargar y rematar los bienes del deudor. No obstante, este proceso puede ser largo, costoso y complejo, y puede enfrentarse a la resistencia, la evasión o la ocultación del deudor. Además, puede darse el caso de que el deudor no tenga bienes suficientes o embargables, lo que hace imposible el cobro de la reparación.

Estos problemas se relacionan con la subjetividad del criterio del juez, la dificultad para probar el daño y la ineficacia de la ejecución. Por ello, se requiere de una reforma legal y de una mejora institucional que permitan establecer criterios objetivos y proporcionales para la fijación de la reparación, facilitar el acceso a los medios probatorios y agilizar el proceso de cobro. De esta manera, se podrá garantizar una verdadera justicia para las víctimas y una adecuada responsabilidad para los condenados.

La reparación digna puede tomar varias formas, según lo establecido en el Artículo 119 del Código Penal. En primer lugar, puede consistir en la restitución de la cosa dañada o perdida, si esto fuera posible. La restitución implica devolver algo a quien lo tenía antes

o restablecer algo en el estado que antes tenía, según la definición del Diccionario de la Lengua Española. Sin embargo, la normativa legal penal prevé que no se podrá aplicar la restitución cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero.

En segundo lugar, la reparación digna puede consistir en la reparación de los daños materiales y morales sufridos por la víctima. Los daños materiales se refieren a los perjuicios económicos causados por el delito, mientras que los daños morales se refieren a los sufrimientos emocionales, psicológicos o de otro tipo que la víctima haya experimentado. La valoración de estos daños se hará atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse, conforme al artículo 121 del Código Penal.

También, la reparación digna puede: “consistir en la indemnización de perjuicios, que es una compensación en dinero para reparar los daños y perjuicios causados al patrimonio de la víctima”.<sup>17</sup> Esta indemnización puede ser fijada por el tribunal en función de la gravedad del delito, la situación personal y económica de la víctima y del condenado, y otros factores relevantes.

Es importante destacar que la responsabilidad civil es subsidiaria de la penal, lo que significa que nadie puede ser condenado al pago de la primera sin haber sido declarado previamente autor responsable de un delito determinado. Esto implica que la acción civil derivada de la reparación digna solo puede ser ejercida una vez que se ha dictado una

---

<sup>17</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco parte general y especial**. Pág. 167.

sentencia penal condenatoria.

En conclusión, la acción civil derivada de la reparación digna es un instrumento legal fundamental para garantizar los derechos de las víctimas de delitos y para promover una justicia más equitativa y reparadora. Sin embargo, su efectividad depende de la capacidad de los tribunales para valorar adecuadamente los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y para hacer cumplir las obligaciones de reparación de los condenados.

Por lo tanto, es necesario seguir trabajando para mejorar la normativa y la práctica judicial en esta materia, con el fin de garantizar una verdadera reparación digna para todas las víctimas de delitos.

#### **3.4. La reparación de los daños y perjuicios**

La reparación de daño y perjuicio es una de las consecuencias jurídicas que se derivan de la comisión de un delito o falta, y que tiene por objeto resarcir a la víctima por los efectos negativos que el hecho ilícito le ha causado. Según los Artículos del 112 al 122 del Código Penal, la reparación de daño y perjuicio comprende tres aspectos: la restitución, la reparación del daño material y la indemnización de perjuicios.

La restitución consiste en devolver a la víctima la cosa que le fue sustraída o afectada por el delito, o en su defecto, el pago de su valor actualizado. La restitución debe hacerse aunque la cosa se encuentre en poder de un tercero de buena fe, salvo que se trate de un bien irreivindicable por las leyes civiles.

La reparación del daño material se refiere a la compensación económica que debe otorgar el responsable del delito a la víctima por el menoscabo o deterioro que ha sufrido su patrimonio como consecuencia del hecho ilícito. La reparación del daño material se valora atendiendo al precio de la cosa y al de afección del agraviado, es decir, al valor sentimental o personal que la cosa tenga para él.

La indemnización de perjuicios se relaciona con la compensación económica que debe brindar el responsable del delito a la víctima por el daño moral o extrapatrimonial que le ha ocasionado el hecho ilícito. El daño moral se entiende como el sufrimiento, la angustia, el dolor, la aflicción, la pérdida de la reputación, el menoscabo de la salud, etc., que la víctima ha experimentado por el delito. La indemnización de perjuicios se determina según el criterio del juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad del daño y la capacidad económica del responsable.

La reparación de daño y perjuicio es una obligación que recae sobre el autor del delito o falta, y que se transmite a sus herederos en caso de fallecimiento. Asimismo, la acción para exigir la reparación de daño y perjuicio se transmite a los herederos de la víctima.

En caso de que existan varios responsables del delito, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno, y establecerá la solidaridad entre los autores y los cómplices. También responderá civilmente quien haya obtenido algún beneficio económico del delito, sin haber participado en su ejecución. En los casos de inimputabilidad, responsabilidad civil o estado de necesidad, se aplicarán las reglas especiales que prevé el Código Penal. Finalmente, en lo no previsto por el Código Penal,

se aplicarán las disposiciones del Código Civil Decreto Ley número 106 y del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107.

### **3.5. Reglas para la aplicación de la reparación digna**

Conocer las reglas para la aplicación de la reparación digna, son de suma importancia para entender cómo se lleva a cabo este proceso en el marco del sistema penal. Estas reglas, contenidas en el Artículo 124 del Código Procesal Penal, establecen los siguientes puntos:

- La acción de reparación puede ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. En este punto, el juez o tribunal que dicta la sentencia convoca a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, que se llevará a cabo al tercer día.
- Durante la audiencia de reparación, se debe acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias. La decisión se pronuncia inmediatamente en la propia audiencia. Esto significa que no basta con solicitar la reparación digna, también es necesario demostrar el daño o perjuicio sufrido y persuadir al juez para que otorgue una reparación que compense a la víctima o agraviado.
- Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita. Esto implica que la decisión de reparación

complementa la de responsabilidad penal.

- En cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado pueden solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. Esta regla se refiere a la facultad de requerir garantías del cumplimiento de la reparación digna.
- La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Esto significa que solo se podrá exigir el cumplimiento a la reparación digna una vez la sentencia no esté pendiente de resolver recurso alguno.
- Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil. Esto es muy importante ya que existe la facultad de requerir la reparación digna después del proceso penal, si no fue solicitado en ese proceso, por lo que se puede entonces requerir ante los tribunales del ramo civil.

Es importante entender que la Indemnización significa resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero. Como es natural, esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria. Por lo cual, el daño es la pérdida o menoscabo que tiene una cosa a causa de dolo, malicia o caso fortuito, y el perjuicio es la privación de cualquier ganancia lícita.

## CAPÍTULO IV

### **4. Transgresión de la justicia penal por la falta de mecanismos legales que garanticen la reparación digna de las víctimas en Guatemala**

En Guatemala, el Código Penal y el Código Procesal Penal establecen lo referente a la responsabilidad civil y la reparación digna. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones legales, la aplicación de la reparación digna a menudo resulta ineficaz. Esto se debe a una serie de factores, entre los que se incluyen la falta de mecanismos legales adecuados para garantizar la reparación, la insuficiencia de recursos para su implementación, y las dificultades para determinar y cuantificar el daño sufrido por las víctimas.

La falta de una reparación digna efectiva puede tener graves consecuencias para las víctimas de delitos. En primer lugar, puede impedir su recuperación y rehabilitación, ya que no reciben la compensación necesaria para cubrir los costos de los tratamientos médicos y psicológicos, la pérdida de ingresos, y otros gastos relacionados con el delito.

Asimismo, esta problemática también puede contribuir a la revictimización, ya que las víctimas pueden sentir que la justicia no ha sido servida y que su sufrimiento no ha sido reconocido. También, puede socavar la confianza en el sistema de justicia penal, lo que puede disuadir a las víctimas de denunciar los delitos y participar en los procesos judiciales.

Por lo tanto, es de suma importancia abordar esta temática y buscar soluciones para

garantizar una reparación digna efectiva a las víctimas de delitos en Guatemala. Esto implica no solo revisar y reformar las disposiciones legales existentes, sino también desarrollar nuevos mecanismos y estrategias para su implementación. Además, es crucial garantizar la participación activa de las víctimas en estos procesos, para asegurar que sus necesidades y derechos sean debidamente considerados y respetados. Solo de esta manera se podrá lograr una justicia penal verdaderamente justa, equitativa e inclusiva.

#### **4.1. La falta de mecanismos legales para garantizar la reparación digna**

La reparación digna como ya se ha mencionado es de gran trascendencia en el sistema de justicia penal que busca proporcionar a las víctimas de delitos una compensación adecuada por los daños y perjuicios sufridos.

Sin embargo, en la práctica, a menudo se ve obstaculizada por una serie de desafíos y limitaciones. En particular, la falta de mecanismos legales efectivos para garantizar la reparación digna puede resultar en una justicia insuficiente para las víctimas y en una responsabilidad limitada para los delincuentes.

Uno de los principales problemas es la subjetividad inherente a la determinación de la reparación digna. Dado que el juez tiene la responsabilidad de establecer el monto de la reparación, este proceso puede verse influenciado por su criterio personal, lo que puede llevar a una gran variabilidad en las decisiones de reparación. Además, el juez puede no contar con suficientes elementos para determinar un monto justo, especialmente en



casos de daño psicológico, donde la cuantificación del daño puede ser particularmente desafiante.

Además, el proceso de reparación digna puede verse obstaculizado por la falta de tiempo y recursos para recabar los documentos necesarios que puedan determinar el monto económico estimado al que pueda tener derecho la víctima. Entre la sentencia y la audiencia para determinar la reparación digna, puede no haber tiempo suficiente para reunir todos los documentos necesarios, lo que puede dejar al juez con pocos elementos para tomar una decisión justa o equitativa.

Otro problema importante es la falta de mecanismos legales efectivos para hacer cumplir la reparación digna. Incluso cuando se ha determinado una reparación, puede ser difícil garantizar que el delincuente cumpla con su obligación de pagar. Esto puede ser particularmente problemático en casos donde el delincuente es insolvente o se niega a pagar.

Por último, es importante destacar que la reparación digna no solo debe ser justa, sino también percibida como tal por las víctimas. En algunos casos, el monto fijado para la reparación puede ser percibido como mínimo o incluso ofensivo, lo que puede llevar a las víctimas a sentir que la justicia no ha sido servida.

En conclusión, aunque el Código Penal y el Código Procesal Penal de Guatemala establecen la responsabilidad civil y la reparación digna, la falta de mecanismos legales efectivos para garantizar y hacer cumplir la reparación digna puede resultar en una

justicia insuficiente para las víctimas. Es crucial abordar estos desafíos y trabajar hacia la implementación de mecanismos legales más efectivos para garantizar la reparación digna y asegurar una justicia más equitativa y satisfactoria para todas las víctimas de delitos.

#### **4.2. La reparación digna y su rol en el proceso penal**

Según el Artículo 124 del Código Procesal Penal, la reparación digna debe ser solicitada por la parte afectada. Esto significa que la víctima o su representante legal deben tomar la iniciativa para solicitarla. Este requisito puede verse como una forma de empoderar a las víctimas, permitiéndoles tener un papel activo en el proceso penal.

Además, el Código establece que debe realizarse una audiencia específica para la reparación digna. Esta audiencia es una oportunidad para que la víctima presente su caso y para que el tribunal determine la naturaleza y la cantidad de la reparación. La audiencia también puede ser una oportunidad para que la víctima hable sobre el impacto del delito en su vida, lo que puede ser un paso importante hacia la curación.

Es importante destacar que la reparación digna no se limita a la compensación monetaria. Puede incluir una variedad de formas de reparación, incluyendo la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. La forma exacta de la reparación dependerá de las circunstancias específicas del caso y de las necesidades y deseos de la víctima.

Por lo cual, la reparación digna es un derecho fundamental de las víctimas en el proceso penal. Sin embargo, para ejercer este derecho, las víctimas deben tomar la iniciativa y solicitar la reparación.

Además, el proceso de determinar la reparación requiere una audiencia específica y una consideración cuidadosa de las necesidades y deseos de la víctima. A través de este proceso, la reparación digna puede jugar un papel crucial en la promoción de la justicia y la curación para las víctimas de delitos.

#### **4.3. Los sistemas de valoración para la estimación de la reparación**

La estimación de la reparación en casos de daños a la vida e integridad física de la víctima es un aspecto crucial dentro del proceso penal. Sin embargo, este proceso de valoración presenta diversos enfoques y sistemas que pueden generar discrepancias y desafíos en su aplicación.

Uno de los sistemas más comunes es el de la discrecionalidad del juez. Este método permite al juez evaluar cada caso de manera individual, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y los daños sufridos por la víctima. Si bien este enfoque puede adaptarse mejor a las particularidades de cada caso, también puede resultar en valoraciones divergentes y oscilaciones en las indemnizaciones, lo que puede generar inseguridad jurídica y vulnerar el principio de igualdad ante la ley.

Por otro lado, tenemos el sistema de Baremos, el cual busca homogeneizar las

indemnizaciones en casos similares, garantizando así el principio de igualdad y brindando mayor seguridad jurídica tanto para las víctimas como para los operadores del sistema de justicia. Este sistema establece tablas de valoración que permiten determinar la indemnización de manera más objetiva y previsible, lo que facilita el proceso para todas las partes involucradas.

Otro sistema importante es el denominado SEAIDA, el cual busca establecer una correspondencia entre el daño sufrido por la víctima y la indemnización correspondiente. Este enfoque se centra en la objetividad y busca brindar una compensación justa y adecuada a la víctima, a pesar de la heterogeneidad de los daños físicos y su traducción a una compensación monetaria.

En el caso específico del sistema de Baremos, se contemplan diversos factores de corrección para adaptar la indemnización a las circunstancias individuales de cada víctima y del accidente en cuestión. Estos factores incluyen perjuicios económicos excepcionales, circunstancias sociales u ocupacionales relevantes, así como la concurrencia de culpa de la víctima o el incumplimiento de medidas de precaución.

Las tablas de valoración del sistema de Baremos comprenden diferentes aspectos, como indemnizaciones básicas por muerte, cuantías por incapacidades permanentes, valoración del día de la incapacidad, entre otros. Estas tablas permiten una evaluación detallada de los daños sufridos por la víctima y establecen criterios claros para determinar la indemnización correspondiente.

En conclusión, los sistemas de valoración para la estimación de la reparación en casos de daños a la vida e integridad física de la víctima son fundamentales para garantizar una compensación justa y adecuada. Si bien existen diferentes enfoques y sistemas, es importante que estos sean objetivos, equitativos y proporcionales a los daños sufridos por la víctima, brindando así una respuesta efectiva dentro del proceso penal.

#### **4.4. Implementación de nuevos mecanismos legales que garanticen la reparación digna de la víctima**

La implementación de nuevos mecanismos legales que garanticen la reparación digna ya que existen áreas en las que se pueden introducir reformas legislativas para mejorar el reconocimiento y la efectividad de la reparación digna de las víctimas.

Una de las áreas de mejora podría ser la creación de un fondo especial de compensación para las víctimas de delitos violentos. Este fondo estaría financiado mediante recursos estatales y podría ser utilizado para brindar asistencia económica a las víctimas, especialmente en casos donde el infractor no pueda cubrir los costos de reparación. Esta medida garantizaría que las víctimas reciban una compensación adecuada, independientemente de la capacidad económica del delincuente.

Además, se podría establecer un sistema de mediación obligatoria en casos penales, con el fin de facilitar la resolución de conflictos entre las partes involucradas y promover acuerdos de reparación entre la víctima y el infractor. La mediación obligatoria podría ser supervisada por profesionales capacitados en resolución de conflictos y garantizaría que

las necesidades de la víctima sean tenidas en cuenta durante el proceso de negociación.

Otra medida importante sería fortalecer los mecanismos de protección y asistencia a las víctimas durante el proceso penal. Esto podría incluir la asignación de abogados de oficio especializados en atención a víctimas, la implementación de medidas de protección efectivas y la creación de programas de apoyo psicológico y social para las personas afectadas por el delito. Estas acciones asegurarían que las víctimas reciban el apoyo necesario para enfrentar las consecuencias físicas, emocionales y económicas de la victimización.

Además, se podría contemplar la inclusión de disposiciones específicas en la legislación penal que establezcan criterios claros y objetivos para la determinación de la reparación digna. Estos criterios podrían tener en cuenta factores como la gravedad del delito, el impacto en la vida de la víctima y la capacidad económica del infractor, garantizando así una compensación justa y proporcional a los daños sufridos.

En resumen, la implementación de nuevos mecanismos legales para garantizar la reparación digna de la víctima en Guatemala requiere una combinación de medidas que fortalezcan la protección y asistencia a las víctimas, promuevan la resolución de conflictos de manera justa y equitativa, y establezcan criterios claros para la determinación de la compensación. Estas reformas serían un paso importante hacia la construcción de un sistema de justicia más eficaz y centrado en las necesidades de las víctimas de delitos.

La implementación efectiva de las nuevas reformas dirigidas a asegurar la reparación



digna de las víctimas en Guatemala requiere seguir una serie de recomendaciones que se deben seguir a criterio del autor del presente trabajo de investigación de tesis:

Primeramente, es esencial involucrar a todas las partes interesadas en el proceso de diseño e implementación de las reformas. Esto incluye a las víctimas, organizaciones de la sociedad civil, expertos en derecho penal y representantes gubernamentales. Una consulta amplia garantizará que las reformas reflejen las necesidades reales de las víctimas y sean viables tanto desde el punto de vista legal como operativo.

Asimismo, se debe proporcionar una capacitación adecuada a los profesionales del sistema de justicia, incluyendo jueces, fiscales, abogados y personal de apoyo. Esto implica familiarizarlos con los nuevos mecanismos legales y su aplicación práctica. Además, es importante sensibilizar a la sociedad en general sobre los derechos de las víctimas y la importancia de garantizar su reparación digna.

Es importante mencionar que el éxito de las reformas depende en gran medida de la asignación de recursos suficientes para su implementación. Esto abarca recursos financieros para programas de asistencia a las víctimas, fondos de compensación y servicios de mediación, así como recursos humanos y técnicos para garantizar la prestación adecuada de servicios.

Por lo cual es fundamental establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para seguir de cerca el progreso de las reformas y realizar ajustes según sea necesario. Esto puede incluir la creación de unidades especializadas dentro del sistema de justicia para

supervisar la implementación de los nuevos mecanismos y recopilar datos sobre su efectividad en la práctica.

Por último, debido a la naturaleza intersectorial de las reformas, es importante fomentar la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones gubernamentales, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes. Esto garantizará una respuesta integral y coordinada a las necesidades de las víctimas en todas las etapas del proceso penal.

#### **4.5. La transgresión de la justicia penal al no realizarse la reparación digna de la víctima del delito**

En el proceso penal de Guatemala, la reparación digna es un derecho fundamental de las víctimas de delitos. Sin embargo, puede haber situaciones en las que este derecho no se cumpla debido a la imposibilidad económica del sindicado.

La imposibilidad económica del sindicado puede manifestarse de varias maneras. Por ejemplo, el sindicado puede no tener los recursos financieros necesarios para pagar una compensación monetaria. En otros casos, el sindicado puede ser insolvente o estar en bancarrota, lo que hace imposible que pague cualquier tipo de reparación.

Cuando la víctima se queda sin reparación digna debido a la imposibilidad económica del sindicado, se puede considerar una transgresión de la justicia penal. Esto se debe a que el sistema de justicia penal tiene la responsabilidad de garantizar que las víctimas de

delitos reciban una reparación adecuada por el daño sufrido.

Esta situación puede tener varias consecuencias negativas. Para la víctima, puede resultar en una falta de cierre y la sensación de que la justicia no se ha cumplido. Para la sociedad en general, puede socavar la confianza en el sistema de justicia penal.

Para abordar este problema, es necesario que el sistema de justicia penal explore otras formas de reparación que no dependan únicamente de la capacidad económica del sindicado. Esto podría incluir medidas como la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Por lo cual, aunque la reparación digna es un derecho fundamental de las víctimas en el proceso penal de Guatemala, puede haber situaciones en las que este derecho no se cumpla debido a la imposibilidad económica del sindicado. Esta es una transgresión de la justicia penal que requiere atención y soluciones adecuadas.

Además de la imposibilidad económica del sindicado, existen otras causas que pueden generar una transgresión de la justicia penal al no realizarse la reparación digna de la víctima del delito en el proceso penal de Guatemala. Algunas de estas causas adicionales incluyen:

- Falta de voluntad del sindicado:

Aunque el sindicado pueda tener los recursos económicos necesarios, puede optar por

no cumplir con la reparación debido a una falta de voluntad o negativa a aceptar la responsabilidad por sus acciones. Esta falta de cooperación puede obstaculizar el proceso de reparación y dejar a la víctima sin la compensación adecuada.

- Ineficacia del sistema de justicia penal:

En algunos casos, la falta de recursos, capacidades o procedimientos adecuados dentro del sistema de justicia penal puede dificultar la ejecución efectiva de la reparación digna. Esto puede deberse a problemas estructurales dentro del sistema, como la corrupción, la falta de personal capacitado o la burocracia excesiva.

- Falta de reconocimiento de la víctima:

En ocasiones, la víctima puede no ser reconocida adecuadamente dentro del proceso penal, lo que puede llevar a que sus derechos a la reparación digna sean pasados por alto o minimizados. Esto puede ocurrir debido a prejuicios o falta de sensibilidad por parte de los actores del sistema de justicia penal hacia las necesidades y derechos de las víctimas.

- Falta de acceso a recursos y apoyo:

Las víctimas pueden enfrentar barreras significativas para acceder a recursos y apoyo que les permitan buscar y obtener reparación digna. Esto puede incluir la falta de información sobre sus derechos, la falta de acceso a servicios legales o de apoyo

emocional, y la falta de recursos económicos para emprender acciones legales.

En conjunto, estas causas adicionales pueden contribuir a una situación en la que la reparación digna de la víctima del delito no se cumpla adecuadamente en el proceso penal guatemalteco, lo que constituye una transgresión de la justicia penal y puede tener consecuencias negativas para las víctimas y la sociedad en general.

La transgresión de la justicia penal debido a la falta de mecanismos legales que garanticen la reparación digna de las víctimas en Guatemala es un problema complejo que afecta profundamente la integridad y eficacia del sistema de justicia. La reparación digna es un derecho fundamental de las víctimas, cuya negación o inadecuada aplicación mina la confianza en el sistema legal y socava el principio de justicia.

La falta de mecanismos legales efectivos para garantizar la reparación digna puede conducir a una serie de consecuencias negativas. Por un lado, deja a las víctimas en una situación de desamparo y desigualdad, privándolas del reconocimiento y la compensación adecuada por el daño sufrido. Esto puede generar sentimientos de injusticia, revictimización y falta de confianza en las instituciones de justicia penal.

Además, la falta de reparación digna puede tener un impacto negativo en la prevención del delito y la seguridad ciudadana. Cuando las víctimas no reciben una reparación adecuada, puede aumentar la percepción de impunidad y la falta de disuasión para los perpetradores del delito. Esto puede contribuir a un ciclo de violencia y criminalidad, socavando la cohesión social y el estado de derecho.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación ha abordado de manera exhaustiva la transgresión de la justicia penal por la falta de mecanismos legales que garanticen la reparación digna de las víctimas en Guatemala.

A lo largo del análisis de la problemática, se ha evidenciado la importancia fundamental de garantizar que las víctimas reciban una reparación adecuada por el daño sufrido como resultado de un delito. Sin embargo, también se han identificado diversas barreras y desafíos que obstaculizan la efectiva aplicación de este derecho.

En primer lugar, se ha destacado la falta de mecanismos legales claros y efectivos que aseguren la reparación digna de las víctimas. La ausencia de disposiciones específicas en la legislación guatemalteca deja a las víctimas en una situación de desamparo, sin un marco jurídico sólido que respalde sus derechos y garantice su acceso a una reparación adecuada. Además, se ha señalado la imposibilidad económica del sindicado como una de las principales causas de la falta de reparación digna. En este sentido, se han explorado diferentes alternativas y propuestas para abordar este problema de manera efectiva.

Se ha sugerido la implementación de nuevos mecanismos legales que garanticen la reparación digna de las víctimas, incluyendo medidas como la consulta y participación de todas las partes interesadas, la capacitación y sensibilización de los profesionales del sistema de justicia, la asignación de recursos adecuados, el monitoreo y evaluación constante de las reformas implementadas, y la coordinación interinstitucional.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1993.

CANCIO MELIÁ, Manuel. **La conducta de la víctima en imputación objetiva en derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1998.

CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Marcos Lemer Editora Córdoba, 1984.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco parte general y especial**. Guatemala: Ed. F & G Editores, 1997.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La justicia penal en México. Balance de dos décadas**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021.

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. **Programa de derecho procesal penal**. México: Ed. Porrúa, S.A., 2006.

Instituto Nacional de Ciencias Penales -INACIPE-. **Todo lo que usted debe saber sobre el nuevo proceso penal**. México: Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales -INACIPE-, 2017.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

MAIER, Julio. **Derecho procesal I. Fundamentos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores del Puerto, 1996.

PONCE VILLA, Mariela. **La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral**. México: Ed. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019.



RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo. **Derecho penal**. España: Ed. Civitas, S.A., 1995.

VÁSQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo. **Derecho procesal penal Tomo I**. Argentina: Ed. Rubinzal – Culzoni Editores, 1995.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 52-73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92, 1993.